

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, banda **UHF**, para la localidad de Casablanca, V Región.

RESOLUCION EXENTA N° 165 /

SANTIAGO, 24 ABR 2017

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131.

b) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

c) La Resolución CNTV N°12, de 08.10.2002, posteriormente modificada por Resolución CNTV N°9, de 18.05.2004, y Resolución CNTV N°16, de 20.06.2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°435, de 11 de septiembre de 2013, y transferida a su actual titular por Resolución CNTV N°33, de 10 de diciembre de 2013, que autorizó para establecer, operar y explotar una concesión de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, banda UHF, Canal 30, para la localidad de Casablanca, V Región, a **INVERSIONES EN COMUNICACIONES PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA**;

d) La solicitud de **modificación** presentada según ingreso CNTV N°1.420, de fecha 21 de junio de 2016.

e) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 17 de octubre de 2016, y 10 de abril de 2017.

f) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios ORD. N°8.793/C, de fecha 20 de septiembre de 2016 y N°2.795/C, de fecha 13 de marzo de 2017.

g) Lo previsto en el Título IV, artículo 10°, párrafo 1, letra a), de la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

I. Que la concesionaria **INVERSIONES EN COMUNICACIONES PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA**, RUT N°76.163.870-K, por presentación según ingreso CNTV N°1.420, de fecha 21 de junio de 2016, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de servicio de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, banda **UHF**, Canal 30, para la localidad de Casablanca, V Región, de que es titular por Resolución CNTV N°12, de 08.10.2002, posteriormente modificada por Resolución CNTV N°9, de 18.05.2004, y Resolución CNTV N°16, de 20.06.2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°435, de 11 de septiembre de 2013, y transferida a su actual titular por Resolución CNTV N°33, de 10 de diciembre de 2013, en el sentido de modificar la ubicación del estudio principal y la planta transmisora, eliminar el estudio alternativo, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste, modificar la zona de servicio y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 180 días;

II. Que en Sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de Televisión tomó conocimiento de los antecedentes de la solicitud de **modificación**, y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 30° de la Ley N°18.838, y lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°8.793/C, de fecha 20 de septiembre de 2016, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, banda UHF, Canal 30, de que es titular Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, en la localidad de Casablanca, V Región, según Resolución CNTV N°12, de 08.10.2002, posteriormente modificada por Resolución CNTV N°9, de 18.05.2004, y Resolución CNTV N°16, de 20.06.2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°435, de 11 de septiembre de 2013, y transferida a su actual titular por Resolución CNTV N°33, de 10 de diciembre de 2013.

Además, se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación, son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Isidoro Dobournais N° 4325, localidad de Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.
Ubicación Planta Transmisora	Cerro San Isidro s/n, comuna de Casablanca, V Región.
Coordenadas geográficas Planta	33° 21' 30" Latitud Sur, 71° 23' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Canal de frecuencias	30 (566 - 572 MHz).
Potencia máxima de transmisión	100 Watts para emisiones de video y 10 Watt para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	20 metros.
Tipo de antenas	Arreglo de dos antenas tipo panel, cada una de ellas con 4 dipolos, orientadas en los acimuts 45° y 315°.
Ganancia arreglo antenas	7,63 dBd en máxima radiación.
Pérdidas línea y otros (conectores)	1,07 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Zona de servicio	Localidad de Casablanca, V Región, delimitada por el contorno Clase B ó 65 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	0,72	0,0	8,18	17,72	15,92	18,42	7,74	0,18

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	15	17,5	10,5	5	10	9	13	17,5

III. Que el extracto de esta **modificación** fue publicado con fecha 15 de diciembre de 2016, en el "Diario Oficial" y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso, sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo legal.

IV. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 10 de abril de 2017, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar definitivamente** la concesión de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, banda **UHF**, Canal 30, para la localidad de Casablanca, V Región, de que es titular Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, según Resolución CNTV N°12, de 08.10.2002, posteriormente modificada por Resolución CNTV N°9, de 18.05.2004, y Resolución CNTV N°16, de 20.06.2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°435, de 11 de septiembre de 2013, y transferida a su actual titular por Resolución CNTV N°33, de 10 de diciembre de 2013.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de abril de 2017, que dispone **modificar** definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda **UHF**, Canal 30, a **INVERSIONES EN COMUNICACIONES PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA, RUT N°76.163.870-K**, para la localidad de Casablanca, V Región, de que es titular según Resolución CNTV N°12, de 08.10.2002, posteriormente modificada por Resolución CNTV N°9, de 18.05.2004, y Resolución CNTV N°16, de 20.06.2005, modificada por Resolución Exenta CNTV N°435, de 11 de septiembre de 2013, y transferida a su actual titular por Resolución CNTV N°33, de 10 de diciembre de 2013.

2. Las características técnicas de modificación de esta estación quedan en definitiva como se indican:

Canal de Transmisión	Canal 30 (566 – 572 NHz.)
Señal Distintiva	XRB-127
Potencia Máxima del Transmisor Principal	100 Watts para emisiones de video y 10 Watts para emisiones de audio.
Norma	CCIR-M/NTSC.
Tipo Emisión Video	6M00C3FN
Tipo Emisión Audio	F3E

Ubicación Estudio	Isidoro Dobournais N°4325, localidad de Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.
Ubicación Planta Transmisora	Cerro San Isidro s/n, comuna de Casablanca, V Región.
Coordenadas geográficas Planta	33° 21' 30" Latitud Sur, 71° 23' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Marca Transmisor	LINEAR, modelo G5D-XY, año 1999
Tipo de antena	Arreglo de dos antenas tipo panel, cada una de ellas con 4 dipolos, orientadas en los acimuts 45° y 315°, respectivamente.
Marca de antenas	ALDENA , modelo ATU.08.07.420, año 2002.
Pérdidas totales línea transmisión, conectores y otros	1,07 dB.
Ganancia arreglo antenas	7,63 dBd en máxima radiación.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Polarización	Horizontal
Cota de la base de la torre	527 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación	20 metros
Zona de servicio	Localidad de Casablanca, V Región, delimitada por el contorno Clase B ó 65 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	0,72	0,0	8,18	17,72	15,92	18,42	7,74	0,18

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	15	17,5	10,5	5	10	9	13	17,5

3. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Op.